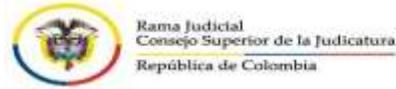


Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de diciembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

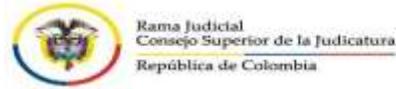
Villavicencio, *diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).*

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el querellado señor JOSE ELIBERTO TORO GUERRA, contra la Resolución de Fallo del 30 de agosto de 2021 proferida por la Comisaría Primera de Familia dentro de las diligencias que por violencia intrafamiliar allí se adelantó, de acuerdo a denuncia elevada por la Trabajadora Social del Hospital Militar de Bogotá al ser atendida por urgencia la señora ANA SILVIA GUERRERO DE TORO, y que conociera en primer lugar la Comisaría de Familia de San Cristóbal 1 de esa ciudad.

I. ANTECEDENTES:

I.1. Conforme a lo consignado en la solicitud de medida de protección obrante en el plenario, el 16 de octubre de 2020, a la hora de las 08:30 a.m. la señora ANA SILVIA GUERRERO DE TORO, de 92 años de edad, ingresó al servicio de urgencias del Hospital Militar de Bogotá, llevada por su hija JULIA ROSA TORO GUERRA. Según los facultativos que la atendieron, la paciente presentaba hematomas en miembros superiores, inferiores, a nivel abdominal y tórax, no a nivel facial, no compatible con caídas. La acompañante informó que en la Comisaría de Villavicencio se acordó sobre la manutención y cuidado de la madre, rotándola cada tres meses entre los tres hermanos. Desde hacía tres meses estaba con su hijo JOSE ELIBERTO TORO GUERRA en Villavicencio, pero cuatro días antes éste se la entregó en Bogotá. Informa la señora JULIA ROSA que al colocarle el pijama a su mamá le observó los negros y morados en su cuerpo, y al preguntarle ella le dijo que se había caído, pero luego le dijo que JOSE la pellizcaba y le movía de un lado a otro el caminador, se lo sanjuaneaba (sic). Refiere también que su madre se encontraba con todas las facultades mentales, pero piensa que ella cambia la versión para proteger a JOSE, su hijo menor. Dice que él es pensionado del ejército por un accidente que tuvo en una emboscada, es muy agresivo, por eso ella le tiene miedo.

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



Por estos hechos también fue presentada denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

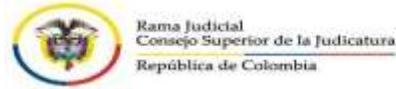
I.2. La Comisaría de Familia de San Cristóbal 1 de Bogotá una vez recibe la denuncia por hechos de violencia intrafamiliar, adelanta acciones y toma medidas preliminares, y observando que los hechos ocurrieron en esta ciudad, el 12 de octubre de 2021 remite las diligencias a la Comisaría de Familia, correspondiendo conocer a la Primera, autoridad que con Resolución del 1º de diciembre de 2020 aperturó la investigación, ordenando a favor de la víctima medida de protección provisional consistente en conminación contra el denunciado señor TORO GUERRA para que se abstenga de agredirla verbal y físicamente; y fijó fecha y hora para efectos de celebrar la audiencia que establece el art. 7º de la Ley 575 de 2000, entre otras decisiones.

I.3. Evacuadas las pruebas ordenadas y surtidas las notificaciones correspondientes, la autoridad administrativa fijó el 25 de marzo de 2021 para adelantar la audiencia de pruebas y fallo, fecha en la que fue escuchado el querellado JOSE ELIBERTO TORO GUERRA en descargos, y la testigo AURA ALICIA HERRERA DELGADO, se suspendió para continuarla el 30 de agosto de 2021.

1.4. En la continuación de la audiencia, el 30 de agosto de 2021 se resuelve de fondo el asunto, considerando la existencia de actos de violencia intrafamiliar y, por tanto, se impone medida de protección definitiva consistente en conminación al querellado JOSE ELIBERTO TORO GUERRA para que se abstenga de agredirse de cualquier forma a su progenitora ANA SILVIA GUERRERO DE TORO, so pena de ser sancionados con multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, convertibles en arresto. Dispuso que, en caso de visita, estará supervisada por la persona que esté de cuidadora, así como las llamadas estarán supervisadas. Ordenó al querellado asistir a terapia de apoyo individual en su EPS y allegar las acreditaciones respectivas.

I.5. Al finalizar la audiencia el sancionado manifiesta que apela la decisión, pues asegura que todo es falso, que su mamá se caía en la casa, y que el único culpable es él, que le tienen que comprobar con fechas y todo. Que le reciban

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



declaración a su progenitora porque ella está en sus cinco sentidos, además que ella lo quiere es a él, y que ahora viene con declaraciones absurdas.

I.6. Mediante Resolución del 7 de septiembre de 2021 fue concedido el recurso de apelación, en el efecto devolutivo y ordenada la remisión de lo actuado al Juzgado de Familia de esta ciudad.

I.7. Recibidas las diligencias y estando a derecho, se procede a resolver de plano el recurso conforme al inciso final del art. 326 del C.G.P. y art. 13 del Decreto 652 de 2001, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Establece el art. 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 16 de la Ley 1257 de 2008, que:

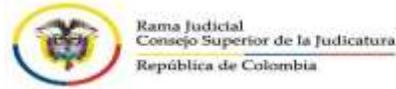
“ARTÍCULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Quando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246”.

En el caso en concreto, la denuncia por presuntos actos de agresión dentro del contexto familiar de la señora ANA SILVIA GUERRERO DE TORO provino de la Trabajadora Social del Hospital Militar de la ciudad de Bogotá, entidad de salud donde fue llevada de urgencia por su hija JULIA ROSA el 16 de octubre de 2020 por presentar hematomas en varias partes de su cuerpo, no a nivel facial, y pesar de que la misma víctima manifestó ser producto de varias caídas, según los médicos, estas afectaciones no son compatibles con caídas, sino maltrato físico ocasionado por otra persona; sin embargo, ya la víctima había comentado que su hijo JOSE la pellizcaba

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



y le sanjuaneaba el caminador, como que se lo movía de un lado a otro, en sus mismas palabras.

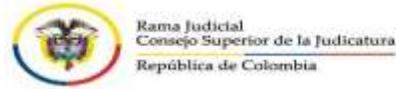
Debido a los hechos narrados, es vinculado como querellado su hijo, el señor JOSE ELIBERTO TORO GUERRA, dado que, desde los tres meses anteriores, la señora ANA SILVIA se hallaba bajo su cuidado en su casa de Villavicencio, y cuatro días antes fue llevada a Bogotá al lado de su otra hija JULIA ROSA, pues según acuerdo entre los hermanos TORO GUERRA ante una Comisaría de Familia, cada tres meses se turnaban para cuidar a su madre.

Obra en el expediente el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBUCP-DRB-32596-2020 realizado el 17 de octubre de 2020 por la Unidad Básica UPJ de Medicina Legal de Puente Aranda, en el que se indica que al ser examinada la señora ANA SILVIA GUERRERO DE TORO presenta equimosis de diferentes medidas, en el abdomen, en la espalda, en los miembros superiores y en los miembros inferiores. Conforme al Análisis, Interpretación y Conclusión, el forense señala que corresponde a lesiones actuales no consistentes con el relato de los hechos, es decir, no producto de caídas, como lo manifiesta la víctima. Se recomienda que la examinada reciba medidas de protección de manera prioritaria, además de valoración y acompañamiento por Trabajo Social. Es concedida una incapacidad por el término de 18 días.

Así las cosas, está probado plenamente las agresiones físicas que recibió en su humanidad la señora ANA SILVIA GUERRERO DE TORO, y si bien, dado su edad y estado de salud, haber presentado alguna o algunas caídas, los hematomas que presentaba su cuerpo para cuando fue llevada por urgencia o examinada por el médico forense, no son resultante de posibles caídas o porrazos, sino de las agresiones físicas de que fue víctima, sin duda, como las pruebas lo evidencian plenamente.

Ahora, en la entrevista sostenida por el querellado JOSE ELIBERTO TORO GUERRA con la profesional en psicología, quien adolece de disartria y afasia del lenguaje, y hemiparesia del lado derecho en un 30%, a causa de un accidente ocurrido en el año 1986, no se le entiende bien lo que habla; sostiene que es mentira

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



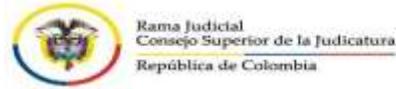
lo que le endilgan porque está seguro que para el mes de octubre y hasta diciembre de 2020 su madre ANA SILVIA estaba con él aquí en Villavicencio, por ello no sabe a qué maltrato se refieren y por qué están diciendo esas cosas en su contra, pero que de todas maneras para poder movilizar a su mamá hay que alzarla y acomodarla en la silla de ruedas o en el caminador y posiblemente la fuerza que se le hace le pueda causar morados porque ella es gordita, y que también se le cayó varias veces de noche cuando trataba de ir al baño, pero que no hubo ningún otro hecho como para que la mamá tuviera morados.

De otro lado, informa el querellado que vive solo con su gato en su casa aquí en Villavicencio, vivienda que adquirió para que allí residieran sus padres, pero que su papá falleció en el año 2011 y fue cuando acordaron con sus hermanos turnarse para cuidar a la mamá, y para el sustento el que la tenga bajo cuidado responde, sin que haya habido problemas por eso. Informa que cuando la mamá comparte con él, siempre está pendiente de ella todo el día, le prepara sus comidas a sus horas, como buen militar. Que su comportamiento con su madre siempre ha sido bueno, con armonía, buena comunicación y trato, pero que a veces él se desespera porque ella es muy terca al querer salir por lugares en los que se podía caer, y le tocaba correrle el caminador para evitar caerse o lastimarse, pero que eso sucedió muy pocas veces.

En la audiencia del 25 de marzo de 2021 el denunciado insiste en lo antes asegurado, y reitera que es mentira lo de las lesiones que conceptúo Medicina Legal porque para el mes de octubre de 2020 estaba cuidando de su madre en esta ciudad, sin que hubiera maltrato. Igual aconteció en la audiencia de fallo celebrada el 30 de agosto de 2021, el querellado insiste que es un montaje en su contra, son cuentos, porque su madre estaba con él, además de estar lúcida. Estos son los argumentos de defensa del querellado y en los cuales se fundamenta el recurso de apelación elevado, pues no allegó ninguna otra prueba o pronunciamiento al respecto.

De acuerdo al sustento fáctico y prueba documental obrante en el plenario, son varios los indicios que conllevan a determinar, sin asomo de duda que fue el señor JOSE ELIBERTO GUERRA TORO quien le causó las hematomas en diferentes partes del cuerpo, no a nivel facial, a la señora ANA SILVIA GUERRERO,

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



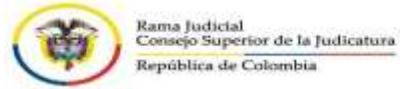
pues se tiene que el día 16 de octubre de 2020 la víctima fue atendida por urgencias en el Hospital Militar de Bogotá debido a la molestia que le causaba justamente esas lesiones (equimosis) sufridas. Cuatro días antes, es decir, el 12 de octubre de 2020 la señora ANA SILVIA fue llevada a Bogotá y entregada a su hija JULIA ROSA para que asumiera su cuidado, y aunque no se indica la noche de qué día, JULIA ROSA asegura que al colocarle el pijama a su mamá le miró los moretones que presentaba en su cuerpo. No hay prueba alguna que señale a JULIA ROSA como responsable de estos actos de agresión física, por el contrario, si bien JOSE ELIBERTO niega a pies juntillas haberlas ocasionado, ello sólo en cuanto argumenta que las fechas no son ciertas, no hay duda de que, para mediados del mes de octubre de 2020, cuando ocurrieron los hechos, según los registros, el 12 de octubre de 2020, ella se hallaba bajo su cuidado en su casa de Villavicencio, además de residir ellos los dos solos en esa vivienda. Aunque la testigo AURA ALICIA GUERRERO DELGADO no da luces sobre fechas, si es clara en indicar que para el mes de octubre de 2020 vio a la señora ANA SILVIA en casa de JOSE ELIBERTO. Sumado a lo anterior, está la aseveración de la propia señora ANA SILVIA cuando dice que su hijo JOSE la pellizcaba y le sanjuaneaba el caminador, seguramente en esos momentos que se sentía desesperado cuando su mamá tercamente quería moverse o salir a lugares donde no era conveniente.

De acuerdo a lo anterior, es indudable que la señora ANA SILVIA fue víctima de agresiones físicas por parte de su hijo JOSE ELIBERTO dentro del contexto de violencia intrafamiliar, no siendo de recibo para este despacho la negación sistemática que adoptó, y en tal sentido no se revocará la decisión de la autoridad administrativa, la cual, desde luego, habrá de confirmarse.

Imperativo es hacer llamado al querellado para que dé cumplimiento irrestricto a las medidas que le fueron impuestas, pues están ajustadas a las previstas en el art. 5º de la Ley 294 de 1996 modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2008, en especial asistir a las terapias ordenadas para el mejoramiento personal. Téngase en cuenta que el incumplimiento de las medidas acarrea sanciones civiles y penales (art. 7º ibídem.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar lo decidido por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad en el fallo del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Llamar la atención al querellado JOSE ELIBERTO TORO GUERRA para que cumpla en forma irrestricta las medidas que fueron impuestas.

TERCERO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: En firme esta decisión devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Causante:
Querellante: DE OFICIO. ANA SILVIA GUERRERO DE TORO
Querellado: JOSE ELIBERTO TORO GUERRA
500013110002-2021-00456-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

d370bf9f9e55ed4e5ae91a122ca49747b6fe72d721f8ba0d875ddc2761f36d59

Documento generado en 19/01/2022 10:22:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**